

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y POR LA OTRA PARTE, PRODUCCIONES DIGITALES DEL NORTE, S.A. DE C.V.; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. AURELIO SANTOS GAMBOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", LOS CUALES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

- a) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre del año 2014, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; por lo que cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento y vigilar el exacto cumplimiento del mismo.
- b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral del Estado, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral contenidos en la Constitución Política del Estado; y, coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave: CEE961226-28A, para los efectos fiscales respectivos.
- e) Que "LA COMISIÓN" requiere el servicio de cobertura y transmisión de 42 debates municipales, para el Proceso Electoral 2021.
- f) Que el procedimiento bajo el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue el de adjudicación directa mediante tres cotizaciones, según se desprende del acta administrativa No. AA/042/2021 de fecha 16 de abril de 2021, y de conformidad con el artículo 25, fracción III, 42, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y 77, fracción II de la ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2021.
- g) Que la partida bajo la que se autoriza el presupuesto es propaganda institucional, bajo la cuenta difusión debates municipales, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, Zona Centro, en la Ciudad de Monterrey Nuevo León, Código Postal 64000.

II.- DECLARA EL "PRESTADOR":

- a) Que acredita su personalidad mediante la escritura pública número 1,129 de fecha 10 de marzo de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado José Martínez González, Notario Público número 29 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo folio mercantil electrónico número 97628*1 de fecha 07 de abril de 2006, manifestando, que tiene poder y capacidad para celebrar el presente contrato en nombre de su representada y que a la fecha no le ha sido restringido ni revocado el referido poder.
- b) Que su representada se encuentra debidamente constituida como una sociedad mercantil, según consta en la escritura pública descrita en el inciso anterior.
- c) Que su representada tiene como objeto social, entre otros, la compra, venta, renta de toda clase de equipo audiovisual, tales como pantallas, audio, proyectores, teleprompter, etcétera; la producción de videos institucionales; el apoyo y coordinación de eventos especiales.
- d) Que su representada se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave PDN060310BV8.
- e) Que su representada posee los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para otorgar los servicios que requiere "LA COMISIÓN".
- f) Que es su voluntad celebrar el presente contrato con "LA COMISIÓN", en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- g) Que el compareciente como su representada no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente Contrato, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- h) Que para los efectos del presente instrumento, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Real de Catorce, número 135, Colonia Mitras Centro, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64460.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que sus representantes comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- El "PRESTADOR" se obliga a otorgar los servicios descritos en la cláusula segunda de este contrato en beneficio de "LA COMISIÓN", y ésta se obliga a pagar a el "PRESTADOR" por la realización de los mismos, según los términos y condiciones estipulados en los mismos.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- El "PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "LA COMISIÓN" el servicio cobertura y transmisión para 42 debates municipales, así como la trasmisión vía internet o diferido, según sea la conectividad del municipio, para el Proceso Electoral 2020-2021, en lo sucesivo se dominará los "SERVICIOS", y contará con las siguientes especificaciones:

Partida	Descripción	Cantidad	Precio unitario	Total
1	Producción en Sitio Móvil (2 Cámaras) - Equipo de producción video. - Switcher mezclador digital HD ATEM 2 blackmagic design. - 2 cámaras Panasonic HPX 500 FullHD configuración estudio. - 2 tripies cámara manfrotto. - 3 sistemas de comunicación Cleacom. - Sistema de monitoreo smartview blackmagic. - Grabación Master HYPERDECK. - Diseño de producción en vivo (elementos de diseño). - Computadora para reproducción de gráficos. - Kit de iluminación televisiva. - Cableado por HDSDI. - Video Master entrega digital. - Liga de reproducción y descarga.	42	\$26,843.20	\$1,127,414.40
2	Trasmisión en vivo - Encoder certificado HD. - Transmisión por Internet envío a redes sociales. - Distribución de contenido. - Soporte en sitio. - Publicación en VOD del debate con opción de descarga y hosting hasta por 1 año, la transmisión se realizará en vivo o diferido según sea la conectividad del municipio. Viáticos: - Incluye transportación y viáticos de equipo y personal.			
3	Enlace Internet Lte - Conexión a internet por medio de Celular.			

El "PRESTADOR" se compromete a producir, grabar, y transmitir en vivo, hasta 4 debates municipales de forma simultánea, en caso que los mismos hayan sido programados en el mismo horario; así mismo se obliga a arribar al lugar donde se llevará a cabo el debate, con un mínimo de dos horas de anticipación.

El material final de las grabaciones de los debates municipales será entregado a "LA COMISIÓN" en formato MP4 HD, en USB, el día posterior a su grabación, así como también se le enviará vía internet.

Los municipios donde se llevarán a cabo los debates en el Proceso Electoral 2021, se enumeran a continuación:

- | | |
|----------------------|------------------------|
| 1. Linares. | 22. Gral. Zuazua. |
| 2. Montemorelos. | 23. Ciénega de Flores. |
| 3. Gral. Terán. | 24. Cadereyta Jiménez. |
| 4. Iturbide. | 25. Pesquería. |
| 5. Sabinas Hidalgo. | 26. Marín. |
| 6. Galeana. | 27. Dr. González. |
| 7. Salinas Victoria. | 28. Higuera. |
| 8. Los Aldamas. | 29. Cerralvo. |

- | | |
|---------------------|--------------------------|
| 9. Vallecillo. | 30. Mina. |
| 10. Aramberri. | 31. El Carmen. |
| 11. Gral. Zaragoza. | 32. Hidalgo. |
| 12. Mier y Noriega. | 33. Abasolo. |
| 13. Dr. Arroyo. | 34. Anáhuac. |
| 14. Allende. | 35. Lampazos de Naranjo. |
| 15. Santiago. | 36. Agualeguas. |
| 16. Gral. Bravo. | 37. Parás. |
| 17. China. | 38. Los Herreras. |
| 18. Bustamante. | 39. Los Ramones. |
| 19. Dr. Coss. | 40. Rayones. |
| 20. Gral. Treviño. | 41. Villaldama. |
| 21. Melchor Ocampo. | 42. Hualahuises. |

“LA COMISIÓN” se compromete a dar aviso al “PRESTADOR” con 3 días de anticipación del lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo los debates.

El “PRESTADOR” se obliga a prestar los “SERVICIOS” involucrados en el presente contrato, con los más altos estándares de calidad, haciendo uso de infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente para la elaboración de dichos servicios.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.- A título de contraprestación por los “SERVICIOS” contratados, “LA COMISIÓN” pagará al “PRESTADOR” la cantidad total de \$1’127,414.40 (un millón ciento veintisiete mil cuatrocientos catorce pesos 40/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), mediante transferencia electrónica a la cuenta que sea proporcionada por aquel, cantidad pagadera en las parcialidades que se exponen a continuación:

- a) Un primer pago a la firma del contrato, a manera de anticipo, correspondiente al 50% del valor total de la contraprestación por la cantidad de \$563,707.20 (quinientos sesenta y tres mil setecientos siete pesos 20/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), contra la entrega de la factura correspondiente y la garantía de anticipo.
- b) El remanente es decir la cantidad de \$563,707.20 (quinientos sesenta y tres mil setecientos siete pesos 20/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), al finalizar los “SERVICIOS” a entera satisfacción de “LA COMISIÓN”.

Las partes acuerdan que, en caso de que el “PRESTADOR” por motivo alguno dejara de cubrir los “SERVICIOS” en alguno de los debates programados, “LA COMISIÓN” descontará del remanente referido en la cláusula tercera, inciso b), la cantidad de \$26,843.20 (veintiséis mil ochocientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.), por cada debate no cubierto.

Los pagos se realizarán dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la factura respectiva, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales necesarios para su deducción y acreditamiento.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo, por lo cual, durante la vigencia de este contrato, no habrá modificación alguna a este concepto.

CUARTA GARANTÍA.- A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato, el "PRESTADOR" deberá entregar a "LA COMISIÓN" garantía del pago por concepto de anticipo a que se refiere el inciso a) de la Cláusula Tercera del presente Contrato, el "PRESTRADOR entregará cheque, a favor de "LA COMISIÓN" por un importe equivalente al 100% del monto total del anticipo, sin incluir (IVA).

La garantía de anticipo se entregará a "LA COMISIÓN" dentro de los 5 días posteriores a la firma del contrato, para garantizar la debida inversión y amortización del referido anticipo, garantía que será cancelada al finalizar los "SERVICIOS" a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

QUINTA. VIGENCIA.- Las partes acuerdan que la vigencia de este Contrato iniciará el día 17 de abril de 2021 y concluirá el día 20 de mayo de la misma anualidad.

SEXTA. SOPORTE EN LA PRESTACIÓN DE "SERVICIOS".- El "PRESTADOR" se obliga a responder de forma inmediata las 24 horas del día, los 7 días de la semana, durante la vigencia del presente contrato, cualquier contingencia que suceda en la prestación de los "SERVICIOS", por lo que deberá de resolver cualquier situación que interrumpa o haga funcionar inadecuadamente la prestación de los "SERVICIOS".

SÉPTIMA. GASTOS DE OPERACIÓN.- Los gastos de operación, transportación y alimentación, de los recursos humanos requeridos durante el período de la prestación de los "SERVICIOS" objeto de este Contrato, serán por cuenta exclusiva del "PRESTADOR".

OCTAVA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- El "PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligado el "PRESTADOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN".

Es obligación del "PRESTADOR", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte del "PRESTADOR" o por cualquiera de sus representantes. El compromiso de confidencialidad a cargo del "PRESTADOR" se extiende a sus empleados, directivos, socios, accionistas, representantes y personal en general, eventuales y de confianza, agentes y comisionistas.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", así como los resultados electorales que se obtengan, de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o a la que tenga acceso el "PRESTADOR", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por "LA COMISIÓN", o que sea propiedad de éstas.

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Por tanto, los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso el "PRESTADOR" serán únicamente mediante aquella persona cuya intervención sea absolutamente indispensable para la finalidad establecida y que únicamente en el supuesto de tal posibilidad esté autorizada por "LA COMISIÓN".

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por el "PRESTADOR" en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que el "PRESTADOR" y/o sus representantes o personal señalado anteriormente, hagan del conocimiento público Información Confidencial, podrán incurrir en lo previsto por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

El "PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por la divulgación de la información confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

NOVENA. RELACIONES LABORALES.- El "PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo la prestación de los "SERVICIOS" al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral. Por lo tanto, el "PRESTADOR" se obliga a emplear solamente a trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que el "PRESTADOR" será en todo momento considerado el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anterior, el "PRESTADOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del IMSS, Ley del INFONAVIT, Ley de los Sistemas del Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA COMISIÓN". En consecuencia, el "PRESTADOR" se obliga a indemnizar, relevar, liberar de responsabilidad y mantener en paz y a salvo a "LA COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores o profesionistas independientes, aún en el caso de que las autoridades condenaren a "LA COMISIÓN" por no haber contestado la demanda respectiva o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

"LA COMISIÓN" podrá solicitar al "PRESTADOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la prestación de los servicios, sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN", debiendo el "PRESTADOR" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de 72 horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente al "PRESTADOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a "LA COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se conciban por el incumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como la seguridad social que se generen con respecto al personal que designe el "PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que "LA COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal del "PRESTADOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

El "PRESTADOR" deberá responder a "LA COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte de Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a "LA COMISIÓN" como patrón solidario, sustituto o al centro de trabajo.

DÉCIMA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.- Para todo lo relativo al presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario, será legalmente válido cualquier aviso o notificación verificado en el domicilio originalmente asignado. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente Contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"COMISIÓN"	"PRESTADOR"
Enlace:	Mtro. Arturo Cota Olmos	Aurelio Santos Gamboa
Teléfono:	8112331530	
Correo electrónico:	acota@ceenl.mx	

DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.- En caso de incumplimiento del presente instrumento por parte del "PRESTADOR", "LA COMISIÓN" podrá optar por la rescisión del contrato o el cumplimiento forzoso del mismo.

En el supuesto de que "LA COMISIÓN" optare por la rescisión del contrato, el "PRESTADOR" quedará obligada a indemnizar a "LA COMISIÓN" por la cantidad equivalente al 20% del monto total del presente instrumento, debiendo liquidar la misma dentro de los 10 días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato, sin perjuicio de hacer efectivas de manera subsidiaria las garantías otorgadas.

En el caso de que el incumplimiento derive solamente en la falta de entrega en tiempo y forma de los "SERVICIOS", "LA COMISIÓN" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato, haciéndose acreedor el "PRESTADOR" de una pena de forma progresiva equivalente al 1% sobre la cantidad total del contrato por cada día de retraso que genere. En este supuesto, "LA COMISIÓN" descontará la pena de la cantidad pendiente por pagar al "PRESTADOR".

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DE CONTRATO.- Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, las que en forma enunciativa más no limitativa se indican a continuación: La revelación por parte del "PRESTADOR" de cualquier información de carácter confidencial en que estos incurran, sus empleados y/o sus representantes; y el incumplimiento por parte del "PRESTADOR" de alguna de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para ella, por así convenir a sus intereses, previo aviso por lo menos con 10-diez días naturales de anticipación, por lo que el "PRESTADOR" queda obligado a devolver la cantidad pagada y no devengada a partir de la fecha en que se notifique la terminación anticipada.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD.- El "PRESTADOR" será responsable por las acciones u omisiones durante la prestación de los "SERVICIOS" para "LA COMISIÓN".

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- El "PRESTADOR" asume la responsabilidad total en el caso que por la prestación de los "SERVICIOS" pudiera infringir patentes, marcas, o viole registros o derechos de autor, de acuerdo a la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal de Competencia Económica, obligándose en consecuencia a responder legalmente en el presente o futuro de cualquier reclamación a terceros dejando a salvo a "LA COMISIÓN", o respondiendo de los gastos, daños o perjuicios que le pudiere generar a esta última por concepto de su defensa legal ante cualquier particular, instancia administrativa o judicial correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS.- Cada parte será responsable de los impuestos, derechos y contribuciones relacionadas con este Contrato que sean a su cargo, conforme a las leyes hacendarias correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, siempre y cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.- Queda expresamente establecido que el "PRESTADOR" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "LA COMISIÓN".

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

VIGÉSIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este Contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento

VIGÉSIMA PRIMERA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA TERCERA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 16 de abril de 2021.

"COMISIÓN"

[Redacted Signature]

DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

"PRESTADOR"

[Redacted Signature]

C. AURELIO SANTOS GAMBOA

TESTIGOS

[Redacted Signature]

DR. MANUEL RUBEN DOMINGUEZ MENA

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]

MTRO. ARTURO COTA OLMOS

[Redacted Signature]

DJ